

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1376 *Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente «PIMA Aire» para la adquisición de vehículos comerciales.*

El objetivo de las ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente «PIMA Aire», que forma parte de una estrategia más amplia, diseñada y puesta en marcha por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y que abarca otros ámbitos, es reducir de forma significativa las emisiones de contaminantes atmosféricos, principalmente partículas, así como las emisiones de CO₂ mediante la renovación del parque actual de vehículos comerciales por modelos más eficientes y de menor impacto ambiental disponibles en el mercado español.

El parque de vehículos comerciales español está muy envejecido. Más del 70 por ciento de los vehículos de reparto que se utilizan en la distribución comercial de las ciudades españolas tienen una edad superior a 7 años. Precisamente, son estos vehículos comerciales uno de los principales responsables de la contaminación atmosférica en las grandes ciudades.

Mediante este Plan «PIMA Aire» se inicia la puesta en marcha del conjunto de medidas para impulsar el medio ambiente. En particular, las previstas en este real decreto se orientan a incentivar, junto con el esfuerzo comercial de los fabricantes, importadores y comercializadores, la adquisición de esos vehículos, cumpliendo el objetivo de reducir las emisiones de CO₂ en los sectores difusos, y, al mismo tiempo, las emisiones de partículas, que son precisamente los contaminantes que afectan de una forma más directa a la salud, según los estudios científicos avalados por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante la renovación de este parque de vehículos se prevé una reducción importante de emisiones de partículas. Tomando como referencia las emisiones de las normas Euro, dicha reducción, en promedio por cada vehículo sustituido, será de un 94 por ciento en partículas. En paralelo, se conseguirá reducir entre un 15 por ciento y un 20 por ciento las emisiones de CO₂ por vehículo.

Esto ayudará al Gobierno de España, a las comunidades autónomas y a los municipios a cumplir con sus compromisos establecidos en el marco de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y a los relativos a la reducción de las emisiones de CO₂ de los sectores difusos, en el marco de los objetivos fijados por la Unión Europea para el horizonte 2020.

Al mismo tiempo, el Plan «PIMA Aire» presenta unos beneficios económicos y sociales muy importantes al contribuir a estimular la producción y el mercado de este tipo de vehículos, donde España es el primer productor europeo, generando crecimiento económico y empleo en el sector de automoción y en otros sectores afines en España y rejuveneciendo el parque de este tipo de vehículos, con sus implicaciones adicionales en términos de mejora de la seguridad vial.

El entorno es muy desfavorable para el mercado de vehículos comerciales, que se plasma en un retroceso de las matriculaciones del 27 por ciento en 2012 sobre un mercado que ya en 2011 se situó en el 50 por ciento del mercado potencial español. El Plan «PIMA Aire» ayudará, también, a fomentar un crecimiento en el mercado que tendrá, por el carácter tractor del sector del automóvil, un efecto multiplicador sobre más de diez sectores empresariales españoles: aseguradoras, financieras, talleres, componentes, etc., permitiendo la reactivación económica de todos ellos.

Además, este Plan «PIMA Aire» ayudará a que España se consolide como uno de los mercados más eficientes energéticamente y con menor impacto ambiental de Europa.

Otro elemento destacable en cuanto al incremento del nivel de protección del medio ambiente que conlleva la renovación del parque de vehículos comerciales tiene que ver con el nivel de reciclabilidad de los materiales utilizados para la fabricación de los mismos. En efecto, los vehículos actuales son reciclables, de media en un 95 por ciento, tasa muy superior a la de los vehículos que serán reemplazados (que alcanzan de media una reciclabilidad aproximada del 75 por ciento).

El Plan «PIMA Aire» se enmarca en la estrategia del Gobierno de apoyo a los colectivos de autónomos y PYMES, generadores de empleo y crecimiento económico en el país, pues, son los principales demandantes de este tipo de vehículos y principales beneficiarios de estas ayudas.

Se ha diseñado como complementario al Plan PIVE, puesto en marcha recientemente por el Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dando mayor cobertura a los vehículos comerciales y potenciando así su efecto en este segmento. Sin embargo, los vehículos acogidos a una operación subvencionada por el Plan PIVE no podrán disponer de ayuda del Plan PIMA en paralelo.

La especificidad de la actividad objeto de apoyo –la adquisición de vehículos con la condición de achatarramiento y baja de un vehículo similar de al menos 7 años de antigüedad– y las razones existentes de interés medioambiental, energético, social y económico no permiten promover la concurrencia competitiva, por lo que las ayudas han de instrumentarse por el sistema de subvención directa.

Además, las ayudas se encuadran correctamente en el marco de ayudas europeas para estos fines, amparándose en el Reglamento 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

El Plan «PIMA Aire» se dirige a los vehículos comerciales de hasta 3,5 toneladas de peso máximo autorizado (turismos adaptados – M1 AF-, furgonetas y furgones – N1) matriculados en España y dedicados preferentemente al transporte urbano de mercancías.

Para poder acogerse al Plan «PIMA Aire» habrá que dar de baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y entregar para su correcto tratamiento medioambiental y su recuperación un vehículo que esté matriculado en España, con fecha de primera matriculación anterior al 1 de enero de 2006, lo que supone retirar de la circulación vehículos Euro 3 o anteriores y sustituirlos por vehículos más eficientes y de menor impacto ambiental (Euro 5), donde el adquirente del vehículo susceptible de ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar.

Por tanto, este real decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos nuevos y usados de hasta un año de antigüedad de la categorías M1 con carrocería AF multiuso y N1, en cualquier caso EURO 5, siempre que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva, con acreditación de achatarramiento y titularidad por parte del beneficiario de las ayudas, de un vehículo que reúna unos determinados requisitos. El beneficiario deberá ser titular del vehículo nuevo y del vehículo a achatarrar.

El presente real decreto se dicta en virtud de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de protección del medio ambiente, previstas en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Constituye el objeto de este real decreto establecer la regulación de la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de la categoría M1 con carrocería AF

Multiuso (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros y su equipaje o mercancías en un compartimento único), destinados a uso comercial, y de la categoría N1 (Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), en el marco del Plan «PIMA Aire».

2. Las ayudas se concederán a las adquisiciones de vehículos nuevos o usados de hasta un año de antigüedad desde la primera matriculación, que se produzcan a partir de la entrada en vigor y cuyas solicitudes se hayan registrado en el sistema electrónico de gestión de la subvención antes de 31 de diciembre de 2013, salvo agotamiento previo del presupuesto, conforme a lo previsto en la presente disposición.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este real decreto:

a) Las personas físicas que estén cotizando en el régimen de Seguridad Social de autónomos. En el caso de los profesionales autónomos, habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

b) Las empresas privadas con personalidad jurídica propia y con su correspondiente Número de Identificación Fiscal.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Conceptos subvencionables.*

1. Las ayudas se destinarán a la adquisición de un vehículo nuevo o usado de hasta un año de antigüedad desde la primera matriculación hasta la solicitud de las ayudas y, en este caso, con titularidad en poder del concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo.

Todos los vehículos susceptibles de ayuda deberán ser de la categoría M1 con carrocería AF multiuso o de la categoría N1, matriculados en España, que cumplan las siguientes condiciones de eficiencia, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta en territorio español:

a) Vehículo categoría M1 con carrocería AF Multiuso y vehículo categoría N1 (con Masa Máxima en carga Técnicamente Admisible - MMTA - menor a 2.500 kg) que estén clasificados conforme a las clases de eficiencia energética del anexo I.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, como clase A, B, C o D por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

b) Vehículo categoría N1 (con MMTA igual o mayor de 2.500 kg) que estén clasificados conforme a las clases de eficiencia energética del anexo I.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, como clase A, B, C o D por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

También serán subvencionables aquellos modelos encuadrados en las categorías señaladas en el punto anterior, alimentados con GLP, Gas Natural y Diesel calificados como EEV (vehículo ecológico mejorado) según la Directiva CE 2005/55, así como aquellos modelos homologados como eléctricos puros, híbridos enchufables y de autonomía extendida.

2. Será requisito necesario que el adquirente del vehículo susceptible de ayuda, de baja definitiva indistintamente un vehículo de categoría M1 (matriculado con códigos 30 y 31 según clasificación por criterios de construcción establecido en el Reglamento General de Vehículos) o categoría N1, que haya sido matriculado por primera vez con

anterioridad al 1 de enero de 2006 y que deberá estar matriculado en España con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto. El adquirente del vehículo susceptible de ayuda deberá además ser titular del vehículo a achatarrar.

El beneficiario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja del vehículo.

3. En todo caso, la adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberá haberse producido antes de la entrada en vigor del presente real decreto.

Artículo 4. *Cuantía de las ayudas.*

1. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

- a) Vehículo categoría M1 con carrocería AF Multiuso o categoría N1 menor de 2.500 kg: 1.000 euros por vehículo.
- b) Vehículo categoría N1 igual o mayor de 2.500 kg: 2.000 euros por vehículo.

2. Las ayudas que se concedan no podrán superar, por beneficiario, la cuantía total de 200.000 euros. Ambas ayudas están condicionadas a la aplicación en la factura de compraventa correspondiente, por parte del punto de venta adherido al Plan, de un descuento mínimo equivalente al previsto en este Plan realizado por el fabricante o importador o punto de venta del vehículo adquirido.

Artículo 5. *Régimen de concesión y financiación.*

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al capítulo III de título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe total de las ayudas a conceder ascenderá como máximo a 38 millones de euros.

2. La financiación de las ayudas reguladas en el presente real decreto para las solicitudes registradas desde su entrada en vigor se realizará con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a cuyos efectos se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Las ayudas se encuadran dentro del ámbito de aplicación del artículo 19 del Reglamento 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

Artículo 6. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El órgano competente para resolver será el Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, directamente o por delegación, conforme a lo dispuesto en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 7. *Procedimiento de gestión de las ayudas.*

1. Los interesados en las ayudas podrán conocer el listado actualizado y ubicación de los puntos de venta adheridos al Plan «PIMA Aire», así como los vehículos susceptibles de ayudas, en el link alojado en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. Las solicitudes de las ayudas se canalizarán necesariamente a través de los puntos de venta de vehículos previamente adheridos al PIMA.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de los quince días de la entrada en vigor del presente real decreto.

Podrán ser puntos de venta, adheridos a la convocatoria del Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA Aire), las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos que operen en el Estado español y que acrediten estar dadas de alta para tal fin mediante el número de registro industrial identificativo del establecimiento.

3. Los puntos de venta ya adheridos al Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (PIVE o PIVE2) y sin modificaciones en los datos o documentos aportados para ese Programa, se considerarán automáticamente adheridos al presente Plan PIMA Aire con consentimiento a la cesión de datos, y comprometidos al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por el presente real decreto, salvo renuncia expresa, y sin perjuicio de la actualización de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haber expirado la vigencia de los mismos, que deberán remitirse en la forma que se establezca en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha del requerimiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran aportado tales certificados, se procederá a la anulación automática de las reservas que hubieran efectuado y, en su caso, la reclamación y reintegro de las cantidades que pudieran haber percibido indebidamente.

4. En el caso de nuevas incorporaciones, el procedimiento de adhesión es el siguiente:

a) Los puntos de venta de vehículos que deseen participar en el Plan «PIMA Aire» deberán rellenar una solicitud de adhesión prevista al efecto. La solicitud de adhesión se cumplimentará telemáticamente desde el link indicado en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y se remitirá on-line, junto con la documentación que se requiera.

b) Verificados los datos y la documentación aportada por el punto de venta, éste recibirá un código y las claves de acceso para poder operar el sistema de gestión de las ayudas disponible.

c) El punto de venta de vehículos, con las claves de acceso que le identifican como adherido al Plan «PIMA Aire», podrá comprobar, en tiempo real a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible dentro del Plan «PIMA Aire» y efectuar, en su caso, la correspondiente reserva de ayuda y solicitud de ayuda.

5. El punto de venta adherido deberá cumplimentar, de forma electrónica, los datos básicos de la operación relativos al beneficiario, vehículo adquirido y vehículo a achatarrear que la aplicación informática requiera para realizar la solicitud de ayuda.

6. Efectuada la reserva, el punto de venta adherido recibirá un correo electrónico confirmando la reserva de ayuda realizada para la correspondiente solicitud.

7. El punto de venta deberá ofertar el precio del vehículo aplicando sobre la factura, antes de impuestos, un descuento equivalente al de la ayuda prevista en este Plan y aplicando, a continuación, después de impuestos, la ayuda del Plan «PIMA Aire», tal y como se recoge en el clausulado.

8. En la factura del vehículo adquirido deberán figurar, además, el nombre del potencial beneficiario junto con los datos identificativos del vehículo susceptible de ayuda y, en su caso, su clase energética, así como los datos del vehículo achatarrado y dado de baja definitiva.

9. Efectuada la venta del vehículo al potencial beneficiario, el punto de venta procederá a verificar que el comprador cumple los requisitos para ser beneficiario, previstos en este real decreto.

10. El punto de venta deberá a continuación recopilar del beneficiario toda la documentación contemplada a continuación:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el CIF de la persona jurídica (en vigor). En el caso de profesionales autónomos, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF y copia del último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Fotocopia del «certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva».

c) Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo achatarrado donde conste la fecha de primera matriculación y su matriculación en España y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo».

d) Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo adquirido.

e) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de vehículos usados con hasta un año de antigüedad, además de este permiso a nombre del potencial beneficiario, se deberá aportar fotocopia del permiso de circulación a nombre del punto de venta, fabricante o importador, o documento que acredite la titularidad o posesión del mismo por el punto de venta adherido.

f) Fotocopia de la factura de compra en la que se desglose: precio franco fábrica, otros costes, descuento del fabricante o punto de venta por el PIMA Aire de acuerdo a las bases, otros descuentos, precio del vehículo antes de IVA o IGIC, precio después de impuestos, ayuda pública aportada con cargo al PIMA Aire, y total a pagar por el beneficiario adquirente. En la factura, deberá constar además la matrícula o bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido, y en su caso, su clase energética o sus emisiones de CO₂/km.

g) Declaración responsable del beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, la presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del interesado para que las administraciones públicas puedan recabar la información necesaria para verificar los requisitos de esta convocatoria, salvo que el beneficiario deniegue expresamente este consentimiento, debiéndose aportar dichos certificados.

11. El punto de venta debe cargar estos documentos en la aplicación informática del Plan «PIMA Aire» e introducir los registros que no figuraban previamente en la activación de la reserva de ayuda, correspondientes a la matrícula y fecha de matriculación del vehículo nuevo adquirido. Asimismo, debe conservar los originales de la documentación.

12. Finalizado el proceso, el punto de venta recibirá un correo electrónico con un documento adjunto que contendrá la solicitud de ayuda PIMA Aire para adquisición del vehículo correspondiente a la operación planteada.

13. El punto de venta procederá a imprimir por triplicado dicha solicitud. Esta solicitud habrá de ser firmada por el beneficiario, y firmada y sellada por el punto de venta adherido al Plan «PIMA Aire», quedándose cada uno de ellos con un original. La tercera copia original deberá conservarse asimismo por el punto de venta adherido a los efectos de lo establecido en este real decreto.

Teniendo en cuenta que el periodo máximo entre la activación de la reserva de ayuda y la puesta a disposición del beneficiario de un vehículo no debe ser superior a 90 días naturales, toda reserva de ayudas con duración superior a 105 días naturales, contados desde la fecha de activación de la reserva de ayuda, será automáticamente anulada, previa información al punto de venta. En el caso de vehículos usados, esta fecha límite se reduce a 30 días naturales.

En el caso de que la documentación cargada telemáticamente en la aplicación no reuniera los requisitos exigidos, se podrá requerir al solicitante y/o punto de venta para que en un plazo de 15 días naturales subsane la deficiencia. El incumplimiento de este plazo de subsanación supondrá la desestimación de la correspondiente solicitud y la anulación automática de la activación de la reserva de ayuda.

14. Comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación aportada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente resolverá la concesión de la subvención, ordenando el pago de la misma por cuenta del beneficiario al punto de venta.

15. El pago se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 30 de abril de 2010, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (actual Secretaría General del Tesoro y Política Financiera), sobre el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de agentes mediadores.

A efectos de la fiscalización previa de los expedientes, la verificación del requisito previsto en los apartados Decimoctavo 1.C).c) y Decimoctavo 2.A).b), del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, será sustituida por un certificado del órgano gestor por el que se acredite el cumplimiento de dichos requisitos. Todo ello sin perjuicio de que la Intervención Delegada pueda comprobarlos, posteriormente mediante el ejercicio de control financiero permanente.

16. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en el sistema electrónico de gestión hasta el agotamiento de los fondos.

Artículo 8. *Seguimiento y control de las ayudas.*

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente realizará por muestreo actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este real decreto, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 10. *Publicidad.*

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases deberá incluir que ha sido apoyado por el «PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE: PIMA Aire».

Artículo 11. *Concurrencia de ayudas.*

1. Las subvenciones reguladas en este real decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Serán compatibles en todo caso con otras ayudas o subvenciones que pudieran establecer las comunidades autónomas para la misma finalidad.

Serán también compatibles con el programa de ayudas otorgadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición

de vehículos eléctricos, en el marco del Plan de Acción 2010-2012 del Plan Integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2012 (Plan MOVELE) y los que le den continuidad, siempre y cuando las ayudas totales no superen los límites de ayudas señalados en el Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

2. No obstante, estas ayudas no serán acumulables ni compatibles con las establecidas en las correspondientes Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía, por las que se publican las del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por las que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (Plan PIVE).

3. En el caso de concurrencia de subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, el importe de las ayudas que se concedan no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de adquisición del vehículo subvencionado.

4. Las ayudas se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidades en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
MIGUEL ARIAS CAÑETE